
Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales

**DECRETO SUPREMO
N° 266-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se ha aprobado, el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales;

Que, la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 30518, reactivó la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, a fin de continuar con el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación señalada en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, a que se refiere la citada disposición complementaria final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el segundo párrafo de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el marco de lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, hasta por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 85 000 000,00) quedando autorizado a realizar transferencias financieras a favor del Fondo creado mediante la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, disponiéndose que los recursos del referido Fondo mantienen las características y condiciones establecidas en la citada disposición complementaria final de la Ley N° 30372;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 053-2017-EF/41 se autorizó la transferencia financiera del pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 001 – Administración General, Actividad 5002175 Pagos del Gobierno Central y Otros Pagos Expresos, hasta por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 85 000 000,00) a favor del Fondo creado por

la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-EF se estableció la vigencia de la Comisión Especial, reactivada por la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, otorgándole un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir de su instalación, para la emisión del Informe Final y la culminación de sus funciones;

Que, el artículo 4 del referido Decreto Supremo dispone que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas remitirá a los pliegos presupuestarios el listado de beneficiarios y el monto cuantificado de la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 en el marco de lo señalado en el Informe Final presentado por la Comisión Especial, a efectos de que dichos pliegos en un plazo máximo de diez (10) días de remitido el listado efectúen la solicitud de los recursos correspondientes al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, diversos pliegos han remitido al Ministerio de Economía y Finanzas, sus solicitudes de recursos con la finalidad de efectuar la referida devolución;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos mediante un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 77 577 363,00) a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para financiar lo señalado en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518;

De conformidad con lo establecido en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Decreto Supremo N° 004-2017-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 77 577 363,00), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, destinados a financiar lo establecido en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios 77 577 363,00	
(Recursos provenientes del Fondo creado por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016)	
TOTAL INGRESOS	77 577 363,00

EGRESOS

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGOS	: Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	32 208 745,00
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales	45 368 618,00
=====	
TOTAL EGRESOS	77 577 363,00
=====	

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 se encuentra en el Anexo "Crédito Suplementario a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren los correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

1563689-3